

Art. 2.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1988 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1988.

Art. 3.º *Prórroga.*—El Convenio se entenderá prorrogado de año en año, de no existir denuncia de cualquiera de las partes con tres meses de antelación a su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, mediante comunicación fehaciente escrita a la Dirección General de Trabajo y a la otra parte.

Art. 4.º *Prórroga provisional.*—Terminado el presente Convenio por el transcurso de su plazo de vigencia y habiéndose ejercitado por alguna de las partes la facultad de denuncia anteriormente mencionada, se prorrogará su vigencia hasta la fecha de aprobación del Convenio, pero lo acordado en el nuevo Convenio tendrá validez a efectos económicos a partir de la fecha de terminación del presente.

## CAPITULO II

### Jornada de trabajo, vacaciones, permisos y licencias

Art. 5.º *Jornada.*—La jornada laboral será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida, equivalente a mil ochocientos veintiséis horas veintisiete minutos anuales de trabajo efectivo.

Art. 6.º *Horario.*—El horario será libremente establecido en cada Administración, en razón a sus específicas características.

Art. 7.º *Descanso semanal.*—El descanso semanal de día y medio se disfrutará el día completo del domingo y el otro medio día en la tarde del sábado.

Art. 8.º *Vacaciones.*—El personal disfrutará anualmente de treinta días naturales ininterrumpidos, que se procurará sean concedidos entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Art. 9.º *Permisos y licencias.*—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
  - Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave, fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
  - Dos días por traslado de domicilio habitual.
  - Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.
  - Tres días al año por asuntos propios, a convenir su fecha, que no podrá coincidir con el principio ni el final de las vacaciones a que se refiere el artículo 8.º

Art. 10. *Permisos no retribuidos.*—Además de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, la Administración, a solicitud del interesado, podrá conceder permisos no retribuidos, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y existan motivos justificados.

## CAPITULO III

### Categorías funcionales

Art. 11. Dadas las características de las funciones personales que los Administradores de loterías tienen encomendadas por la vigente Instrucción General de Loterías, la categoría funcional existente en la mayoría de las Administraciones de volumen mediano es la de Empleado, que es aquella persona de la confianza del Administrador que le auxilia en el desempeño de sus funciones, y principalmente en el cobro y pago de décimos y billetes.

Pueden existir varios empleados cuando el volumen de ventas y cobros así lo aconseje.

## CAPITULO IV

### Retribuciones

Art. 12. *Salarios.*—El personal percibirá mensualmente unos haberes integrados por el salario base y, si procediese, un incremento de aquí por el concepto de antigüedad.

Art. 13. *Salario base.*—El salario base será el siguiente:

	Mensual
Empleado	56.752

Art. 14. *Incrementos por antigüedad.* El personal tendrá un incremento del 7,50 por 100 del salario base por cada trienio de permanencia en la Administración, con los límites establecidos en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 15. *Gratificaciones extraordinarias.*—El personal tendrá derecho a tres gratificaciones al año, que se abonarán en los meses de

diciembre, marzo y julio. El importe de cada gratificación será el de una mensualidad del salario base, con el incremento por antigüedad que corresponda, en su caso.

Art. 16. *Horas extraordinarias.*—Cada hora que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo se abonará con el incremento del 100 por 100 sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria.

Las realizadas en domingo o días festivos tendrán un incremento del 200 por 100.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el número 3 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 17. *Seguro de accidente.*—Las partes contratantes convienen en que los Administradores formalicen póliza de seguros que cubra a sus empleados los riesgos de muerte e invalidez por accidente por un mínimo de 2.500.000 pesetas.

Art. 18. *Absorción y compensación.*—Todas las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio se establecen con el carácter de mínimas, por lo que las situaciones actuales implantadas en las distintas Administraciones que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto al presente Convenio subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Sin embargo, cualesquiera de los beneficios otorgados por el presente Convenio podrán ser compensados o absorbidos con respecto a situaciones que anteriormente rigiesen, por voluntaria concesión de las Administraciones, o rujan por imperativo legal pasado o futuro.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Se declaran a extinguir las categorías funcionales de Encargado general, Dependiente de pagos y/o ventas, Oficial administrativo, Auxiliar administrativo y Subalterno.

El salario base para cada categoría funcional a extinguir será el siguiente:

	Mensual
Encargado general	77.555
Dependiente de pagos y/o ventas	60.242
Oficial administrativo	60.242
Auxiliar administrativo	58.496
Subalterno	42.180

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Comisión Mixta: Se crea una Comisión Mixta Paritaria, que se encargará de la interpretación del presente Convenio y que estará formada por seis Vocales, tres designados por los representantes de los Administradores y otros tres por la representación de los empleados de loterías.

Dicha Comisión estará constituida por los siguientes representantes: Don Evangelino Fernández Álvarez, don Alejandro Soro Bernal, don Amador Rosas Outes, doña Milagros González González, doña Cándida Jiménez Ibañez y doña Mercedes Ordóñez Gutiérrez.

Segunda.—Para lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**23898** RESOLUCION de 28 de marzo de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se modifica la de fecha 27 de julio de 1987, que homologa cuatro impresoras marca «Seikosh», modelos SP1200-A1, SP1200-VC y SP1200-AS, y marca «Philips», modelo NMS 1431/00, fabricadas por «Seikosh Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Chiba (Japón) y Tokyo (Japón).

Vista la petición presentada por la Empresa «Dirac, Sociedad Anónima», con domicilio social en Agustín de Foxá, 25, de Madrid, por la que solicita que la Resolución de fecha 27 de julio de 1987, por la que se homologan cuatro impresoras marca «Seikosh», modelos SP1200-A1, SP1200-VC y SP1200-AS, y marca «Philips», modelo NMS 1431/00, sea aplicable al modelo NMS1436, de la marca «Philips»;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no supone una variación sustancial con respecto a los modelos homologados;

Visto el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio, Esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 27 de julio de 1987, por la que se homologan las impresoras marca «Seikosh».

modelos SP1200-A1, SP1200-VC y SP1200-AS, y marca «Philips», modelo NMS 1431/00, con la contraseña de homologación GIM-0254, para incluir en dicha homologación el modelo de impresora cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca y modelo: «Philips», NMS 1436.

Características:

Primera: 12 por 9.

Segunda: 120.

Tercera: Continuo/discreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1988.—El Director general, José Luis Bozal González.

**23899** RESOLUCION de 28 de marzo de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se modifica la de fecha 9 de marzo de 1987, que homologa tres impresoras marca «Digitab», modelos LA 75-A3, LA 75-AS y LA 75P-AS, fabricadas por «Tokyo Electric Co. Ltd.» (TEC), en su instalación industrial ubicada en Tokyo (Japón).

Vista la petición presentada por la Empresa «Digital Equipment Corporation España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Cerro de Castañar, 72, de Madrid, por la que solicita que la Resolución de fecha 9 de marzo de 1987, por la que se homologan tres impresoras marca «Digitab», modelos LA 75-A3, LA 75-AS y LA 75P-AS, sea aplicable al modelo LA 75-A4.

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no suponen una variación sustancial con respecto a los modelos homologados;

Visto el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 9 de marzo de 1987, por la que se homologan las impresoras marca «Digitab», modelos LA 75-A3, LA 75-AS y LA 75P-AS, con la contraseña de homologación GIM-0203, para incluir en dicha homologación el modelo de impresora cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca y modelo: «Digitab», LA 75-A4.

Características:

Primera: 12 por 9.

Segunda: 189.

Tercera: Continuo/discreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1988.—El Director general, José Luis Bozal González.

**23900** RESOLUCION de 28 de marzo de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se modifica la de fecha 2 de noviembre de 1987, que homologa una impresora marca «Centronics», modelo PS-220, fabricada por «Brother Industries, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Aichi-Ken (Japón).

Vista la petición presentada por la Empresa «MDS Nederland, N.V.», con domicilio social en Juan Hurtado de Mendoza, 17, de Madrid, por la que solicita que la Resolución de fecha 2 de noviembre de 1987, por la que se homologa una impresora marca «Centronics», modelo PS-220, sea aplicable al modelo PS-222;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no supone una variación sustancial con respecto al modelo homologado;

Visto el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 2 de noviembre de 1987, por la que se homologa la impresora marca «Centronics», modelo PS-220, con la contraseña de homologación GIM-0127, para incluir en dicha homologación el modelo de impresora cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca y modelo: «Centronics», PS-222.

Características:

Primera: 7 por 9.

Segunda: 180.

Tercera: Continuo/discreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1988.—El Director general, José Luis Bozal González.

**23901** RESOLUCION de 6 de junio de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa frigorífico-congelador, marca «Zanussi», modelo ZTC 25/14 PR fabricado por «Electrolux Major Appliances», en Mariestad (Suecia).

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por la Empresa «Ibelsa, Sociedad Anónima», con domicilio social en Agustín de Foxá, 25, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de frigorífico-congelador, fabricado por «Electrolux Major Appliances» en su instalación industrial ubicada en Mariestad (Suecia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSI de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 88025172 y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave MDD1990/050/87-B han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEC-0206, definiendo como características técnicas para cada marca/s y modelo/s homologado/s las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad antes del día 6 de junio de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria:

Estos aparatos son a compresión, con grupo hermético, clase T, congelador con un volumen bruto de 138 y 117 decímetros cúbicos útiles, con potencia nominal de 235 W.

Los compresores de estos aparatos son ZEM E-59-801 para el congelador y ZEM E-36-101 para el refrigerador.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.

Segunda. Descripción: Volumen bruto total. Unidades: Decímetros cúbicos.

Tercera. Descripción: Poder congelación en veinticuatro horas. Unidades: Kilogramos.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca Zanussi, modelo ZTC 25/14 PR.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 380.

Tercera: 13.

Madrid, 6 de junio de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mars.

**23902** RESOLUCION de 12 de julio de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se modifica la Resolución de fecha 27 de julio de 1987, por la que se homologa congelador tipo arcón, marca «Zanussi», ZA-38 y variantes, fabricado por «Ibelsa, Sociedad Anónima» (Logroño).

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Ibelsa, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 27 de julio de 1987, por la que se homologa congelador tipo arcón, marca «Zanussi» y variantes, modelo base ZA-38;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos en dicha homologación;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 2236/1985, de 5 de junio.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 27 de julio de 1987, por la que se homologa congelador tipo arcón, de la marca «Zanussi» y variantes, modelo base ZA-38, con la contraseña de homologación CEC-0061, en